

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 10/2005-A.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primero de junio de dos mil cinco.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el día veintiséis de abril de dos mil cinco, en el Módulo de Acceso DF/01 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el número de folio 00078, expediente DGD/UE-A/035/2005, ***** solicitó la información relativa a los siguientes puntos: 1. Si entre los años de 1997 a 2003 fungió dentro de la lista de proveedores de servicio la empresa "Consultores en Computación y Contabilidad", S.C. 2.- Si, derivado del punto anterior y en el caso de que tal empresa haya sido proveedora de servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los montos globales e individuales de las compras que le fueron realizadas entre los años de 1997 a 2003. 3. En caso de que la empresa haya dejado de ser proveedor de la Suprema Corte, los motivos por los cuales se les dejó de comprar producto.

II. El veintisiete de abril de dos mil cinco, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, se giró oficio número DGD/UE/0398/2005 al Director General de Adquisiciones y Servicios, para verificar la disponibilidad de la información arriba mencionada.

III. A la solicitud formulada, el Director General de Adquisiciones y Servicios, mediante oficio número 04044, de cuatro de mayo de dos mil cinco, informó:

"Se realizó la búsqueda en el Sistema Integral Administrativo (SIA) no encontrándose información relativa al proveedor Consultores en Computación y Contabilidad, S.C. En consecuencia no se le realizaron adquisiciones, pero es importante señalar que el sistema cuenta con información a partir de su puesta en operación; que fue el día 1° de julio del año 2002.

Para verificar la información correspondiente a los años 1997 a junio de 2002, será necesario recabar los expedientes correspondientes que se encuentran ubicados en el Almacén General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Centro Archivístico Judicial ubicado en Lerma, Estado de México, por lo que se requiere del tiempo necesario para su búsqueda.

Por otro lado es importante señalar que en caso de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación hubiese adquirido bienes o contratado algún servicio a la empresa señalada, la información requerida en cuanto a los montos en forma global e individual de las compras que le fueron realizadas entre los años 1997 a junio de 2002, podría localizarse en los registros de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por lo que sería conveniente solicitar a esa Dirección General, su opinión al respecto.”

IV. Como consecuencia de lo informado, el seis de mayo de dos mil cinco, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, se giró oficio número DGD/UE/0427/2005 a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, para verificar la disponibilidad de la información arriba mencionada.

V. El diecisiete de mayo del año en curso, la Unidad de Enlace determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI. El dieciocho de mayo de dos mil cinco, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio número DGPC-05-2005-1304, informó:

“En respuesta a su oficio No. DGD/UE/0427/2005 en el que solicita información respecto del proveedor “Consultores en Computación y Contabilidad, S.C.”, relativa a:

1. Si entre los años de 1997 a 2003 fungió dentro de la lista de proveedores de servicio la empresa “Consultores en Computación y Contabilidad, S.C.”

Respuesta: No tenemos conocimiento de qué año a qué año se consideró en la lista de proveedores. Esta información corresponde al área de Adquisiciones.

Sólo tenemos conocimiento de las operaciones que se tuvieron durante los años de 1997 y 1998.

2. Si, derivado del punto anterior y en el caso de que tal empresa haya sido proveedora de servicios de la SCJN, solicita información relativa a los montos en forma global e individual de las compras que le fueron realizadas entre los años de 1997 a 2003.

Respuesta: Anexo al presente, enviamos a usted, en impresión y disquete la integración de las facturas por los años de 1997 y 1998.

3. En caso de que la empresa haya dejado de ser proveedor de la SCJN, los motivos por los cuales se les dejó de comprar producto.

Respuesta: No tenemos conocimiento, estimamos que debe ser la Dirección General de Adquisiciones y Servicios quien de respuesta, ya que, es el área encargada de efectuar las adquisiciones de bienes y servicios.”

VII. El diecinueve de mayo del año en curso, mediante oficio número DGD/UE/0464/2005, la titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente de mérito a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, el informe de los titulares de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios, y de Presupuesto y Contabilidad, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

VIII. El veinte de mayo de dos mil cinco, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el expediente de mérito, el que registrado quedó con la Clasificación de Información número 10/2005-A y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, al Secretario Ejecutivo de Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por *****, el veintiséis de abril de dos mil cinco, ya que el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios informó no contar con la información requerida, y la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, sólo parcialmente.

II. Ante las manifestaciones vertidas tanto por el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, como por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y a fin de estar en posibilidad de pronunciarse sobre la validez de las respuestas de referencia, debe tomarse en cuenta lo previsto en el artículo 3º, fracciones III y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual dispone:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”.

...

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

...”

De las fracciones antes transcritas, se advierte que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga bajo su resguardo un órgano del Estado.

Ahora bien, el imperativo del marco normativo que rige el acceso a la información es obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentre en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. Además, para la efectividad del derecho al acceso a la información, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso del Máximo Tribunal de la Nación, son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la misma.

Debe entonces considerarse que si bien las instancias ante las cuales fue requerida la información solicitada por ***** , a saber, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, informaron, la primera no contar con la misma, y la segunda, contar parcialmente con ella, éste Comité de Acceso a la Información es el órgano encargado de tomar las medidas conducentes a lograr la ubicación de los datos requeridos. Ello, en atención a lo previsto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los que disponen:

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.”

“Artículo 30...

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

...”

De los textos legales transcritos, se colige que este Comité debe dictar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, cuando ésta no se encuentra en los archivos de la Unidad que se estima deba tenerla bajo su resguardo.

En el caso debe tenerse en cuenta que del informe de la Directora General de Presupuesto y Contabilidad se desprende la existencia de la información solicitada, toda vez que en sus registros encuentra que durante los años de mil novecientos noventa y siete, y mil novecientos noventa y ocho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación pagó diversas facturas a la empresa “Consultores en Computación y Contabilidad”, S.C., -información que pone a disposición del solicitante-; y a su vez la

Dirección General de Adquisiciones y Servicios, señala que no encontró información de adquisiciones a tal empresa del primero de julio del año dos mil dos en adelante, y que para buscar en registros anteriores, debe recabar los expedientes correspondientes en el Almacén General de la Suprema Corte y en el Centro Archivístico Judicial.

Por lo tanto, para satisfacer el requerimiento del solicitante, consistente en saber si entre los años de mil novecientos noventa y siete a dos mil tres, la empresa “Consultores en Computación y Contabilidad”, S.C., se encontró en la lista de proveedores de servicios de este Alto Tribunal, y los motivos por los cuales se les dejó de comprar producto, es necesario que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios realice la búsqueda correspondiente.

Esto es así, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, arriba transcritos, así como 29, primer párrafo, del último ordenamiento en cita, cuya parte que interesa refiere que se debe atender en la mayor medida de lo posible la solicitud del interesado; por lo que este Comité de Acceso a la Información considera necesario adoptar las medidas pertinentes para localizar la información requerida.

Para tales efectos, la Unidad de Enlace debe solicitar a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, se avoque a la búsqueda de la información pendiente de encontrar, contenida en los puntos 1 y 3 de la solicitud de mérito, consistente en si del año de mil novecientos noventa y siete, al año de dos mil tres, la empresa “Consultores en Computación y Contabilidad”, S.C. se encontró en la lista de proveedores de servicios de este Alto Tribunal; así como los motivos por los cuales se les dejó de comprar producto. Esto tomando en cuenta que ya se tiene certeza de que se efectuaron pagos a su favor durante los años de mil novecientos noventa y siete, y mil novecientos noventa y ocho, como lo ha informado la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, al dar respuesta al punto número 2 de la solicitud del peticionario, y poner a su disposición tal información, lo que ya no es materia de pronunciamiento de este Comité en la clasificación que ahora se resuelve.

Ahora bien, toda vez que la unidad informante señala que para la búsqueda de la información requiere de un tiempo necesario, y tomando

en cuenta que el derecho al acceso a la información debe igualmente ser atendido de manera inmediata para su real satisfacción, cuenta la Dirección General de Adquisiciones y Servicios con el término de quince días hábiles para realizar la búsqueda e informar a este Comité, del resultado de la misma.

En su caso, se debe solicitar la clasificación de tal información, así como el posible acceso en las modalidades señaladas por el peticionario; realizando, en su caso, el cálculo de los costos de acuerdo con las tarifas aprobadas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información; y en caso de no tener bajo resguardo esta información, pero conozca el lugar donde se encuentra o el destino que haya tenido, lo haga del conocimiento de la Unidad de Enlace.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Con el fin de ubicar la información restante de localizar, y en lo que se refiere a la materia de la presente clasificación, gírese la comunicación ordenada en términos de lo señalado en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por ***** , en los términos precisados en la consideración II de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios, y de Presupuesto y Contabilidad, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del primero de junio de dos mil cinco, por unanimidad de cinco votos, el Comité de Acceso a la

Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO JUAN MANUEL BEGOVICH GARFIAS.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, DOCTOR ARMANDO DE LUNA ÁVILA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ MALDONADO.